



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MDCA

Cerro Azul, 27 de noviembre del 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre del 2021, y;

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2021-SGPS-GDSPV/MDCA de fecha 22 de octubre del 2021; el Informe N° 465-2021-GDSPV/MDCA de fecha 26 de octubre del 2021; el Informe Legal N° 090-2021-OGAJ/HHD-MDCA de fecha 11 de noviembre del 2021; el Informe N° 505-2021-GDSPV/MDCA de fecha 12 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía otorgada a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú reza "La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio ...", y su artículo 7° sostiene que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; así el sub numeral 2.4 numeral 2 del artículo 84° de la citada norma, prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo único del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor dentro de los principios generales para la aplicación de dicha Ley, sostiene: a), establece que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo. (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2021-SGPS-GDSPV/MDCA e Informe N° 465-2021-GDSPV/MDCA, se infiere que la viabilidad de la propuesta de ordenanza para la implementación de la





intervención de saberes productivos en el distrito de Cerro Azul; tiene como eje la intervención de Saberes Productivos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el cual propone un trabajo conjunto y de articulación con los gobiernos locales para la etapa de implementación, Fortalecimiento, así las capacidades de las autoridades y brindando la asistencia técnica permanente a cargo de especialista de Pensión 65;

Que, mediante el Informe Legal N° 090-2021-OGAJ/HHD-MDCA de fecha 11 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica determina la procedencia de la propuesta de Ordenanza Municipal para la implementación de la intervención de saberes productivos en el distrito de Cerro Azul;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal **APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SABERES PRODUCTIVOS EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA. Implementar la Intervención de Saberes Productivos en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, con el objetivo de rescatar y poner en valor del conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la trasmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDADES. Las que se encuentran establecidas en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley 30490; Ley de la Persona Adulta Mayor; en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPROMISOS. Para la implementación de Saberes Productivos la Municipalidad distrital de Cerro Azul y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:

- 3.1 La Municipalidad distrital de Cerro Azul se compromete a: (i) Encargar la ejecución de Saberes Productivos a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, (ii) Designar equipo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad (iii) Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos, (iv) asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos, (v) Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos, (vi) articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.
- 3.2 El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos e Intervenciones y la Unidad Territorial del departamento de Lima, brindará a la Municipalidad distrital de Cerro Azul, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad durante un periodo de hasta 12 meses a partir de la emisión de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- UNIDAD RESPONSABLE. Sera responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención de Saberes Productivos, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad distrital de Cerro Azul, y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en al momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

ARTÍCULO QUINTO. - Se encarga a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Sub Gerencia de Programas Sociales, Oficina de OMAPED y Oficina de CIAM la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación a las áreas involucradas y publicación del texto en el Diario Oficial de la Provincia, y a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MDCA

Cerro Azul, 27 de noviembre del 2021.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Cerro Azul, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre del 2021, y;

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2021-SGPS-GDSPV/MDCA de fecha 22 de octubre del 2021; el Informe N° 465-2021-GDSPV/MDCA de fecha 26 de octubre del 2021; el Informe Legal N° 090-2021-OGAJ/HHD-MDCA de fecha 11 de noviembre del 2021; el Informe N° 505-2021-GDSPV/MDCA de fecha 12 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía otorgada a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú reza "La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio ...", y su artículo 7° sostiene que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; así el sub numeral 2.4 numeral 2 del artículo 84° de la citada norma, prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo único del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor dentro de los principios generales para la aplicación de dicha Ley, sostiene: a), establece que toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo. (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2021-SGPS-GDSPV/MDCA e Informe N° 465-2021-GDSPV/MDCA, se infiere que la viabilidad de la propuesta de ordenanza para la implementación de la intervención de saberes productivos en el distrito de Cerro Azul; tiene como eje la intervención de Saberes Productivos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el cual propone un trabajo conjunto y de articulación con los gobiernos locales para la etapa de implementación, Fortalecimiento, así las capacidades de las autoridades y brindando la

asistencia técnica permanente a cargo de especialista de Pensión 65;

Que, mediante el Informe Legal N° 090-2021-OGAJ/HHD-MDCA de fecha 11 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica determina la procedencia de la propuesta de Ordenanza Municipal para la implementación de la intervención de saberes productivos en el distrito de Cerro Azul;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SABERES PRODUCTIVOS EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA. Implementar la Intervención de Saberes Productivos en la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, con el objetivo de rescatar y poner en valor del conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la trasmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDADES. Las que se encuentran establecidas en el Artículo único, del Título Preliminar de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPROMISOS. Para la implementación de Saberes Productivos la Municipalidad distrital de Cerro Azul y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 asumen los siguientes compromisos:

3.1 La Municipalidad distrital de Cerro Azul se compromete a: (i) Encargar la ejecución de Saberes Productivos a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, (ii) Designar equipo a cargo de la ejecución de Saberes Productivos, integrado por personal de la Municipalidad (iii) Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos, (iv) asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos, (v) Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivos, (vi) articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.

3.2 El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos e Intervenciones y la Unidad Territorial del departamento de Lima, brindará a la Municipalidad distrital de Cerro Azul, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad durante un periodo de hasta 12 meses a partir de la emisión de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- UNIDAD RESPONSABLE. Sera responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear la Intervención de Saberes Productivos, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad distrital de Cerro Azul, y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas en el momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario a quienes el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 capacitará en la atención al adulto mayor.

ARTÍCULO QUINTO. - Se encarga a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Sub Gerencia de Programas Sociales, Oficina de OMAPED y Oficina de CIAM la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a las áreas involucradas y publicación del texto en el Diario Oficial de la Provincia, y a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Terencia Córdova de Salazar
Alcaldesa